

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Quintanilla la Ojada, perteneciente al municipio de Junta de Río de Losa (Burgos).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

12982 *RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Lugo por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.*

Llevando implícitamente la declaración de urgencia las obras de «Acondicionamiento de la intersección de Porto. CN-634, de San Sebastián a Santander y La Coruña, punto kilométrico 371,600. Tramo: Vegadeo-Ribadeo», y en virtud de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y artículos concordantes del Reglamento para su aplicación de 28 de abril de 1957, por el presente anuncio se notifica a los propietarios o titulares de derechos afectados por las citadas obras y que figuran en la relación que se inserta a continuación, para que se personen el día 17 de junio próximo, a las doce horas, en el Ayuntamiento de Ribadeo, y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente, o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y los recibos de la contribución de los dos últimos años, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y un Notario.

Los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito, ante la Jefatura Provincial de Carreteras de Lugo, y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

RELACION QUE SE CITA

Propietario: Herederos de don Angel Suárez Fernández, vecino de Porto.

Clase de terreno: Huerta.

Superficie que se expropia: 470 metros cuadrados.

Lugo, 21 de mayo de 1977.—El Ingeniero Jefe.—5.002-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

12983 *REAL DECRETO 1192/1977, de 28 de marzo, por el que se reconocen como Archivos Históricos Provinciales los depósitos actualmente existentes en varias provincias, así como el Histórico Provincial y Universitario de Valladolid y el Histórico de Mahón (Menorca).*

El Decreto de treinta y uno de noviembre de mil novecientos treinta y uno dispuso en su artículo ocho que los protocolos seculares de los distritos que no fueran capital de Colegio formasen el fondo inicial de los Archivos Históricos Provinciales, que se crearían en todas las capitales de provincia. Igualmente se estableció por el artículo doce del mencionado Decreto que, con el fin de estimular la creación de los Archivos Históricos Provinciales y facilitar su tramitación, se

constituyese en todas las capitales de provincia una Junta de Patronato de estos Archivos que sería presidida por el Gobernador civil e integrada por una serie de autoridades provinciales.

Posteriormente el Decreto de veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete, que dictó las normas para la ordenación de Archivos y Bibliotecas, estableció en su artículo treinta y cuatro que en las capitales de provincia donde no existiere Archivo General, Regional o de Chancillería y no tuvieran un Archivo Histórico Provincial, el Ministerio de Educación y Ciencia procedería a su inmediata creación, a fin de recoger los Protocolos Notariales de más de cien años de antigüedad, la documentación histórica de las Audiencias y Juzgados de las Delegaciones de Hacienda y de otras dependencias oficiales de la provincia.

En cumplimiento de dichas disposiciones se constituyeron los citados Patronatos, habilitándose locales y llevándose a cabo la organización de los Archivos Históricos en numerosas capitales de provincia, pero en algunos casos no se efectuó la creación formal de los mismos por estimarse que la constitución del Patronato a que se refería el Decreto de treinta y uno de noviembre de mil novecientos treinta y uno, era jurídicamente suficiente.

Como quiera que el reconocimiento formal de estos depósitos no supondría aumento del gasto público, ya que seguirán existiendo con la misma estructura que tienen actualmente, conviene normalizar esta situación, no obstante funcionar actualmente con eficacia, con el fin de dotarles de la correspondiente personalidad jurídica y de esta forma evitar los posibles problemas que se podrían presentar en sus relaciones tanto económicas como administrativas, con los diferentes órganos del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconocen como Archivos Históricos Provinciales los depósitos actualmente existentes en: Almería, Avila, Ciudad Real, Guadalajara, Huesca, Jaén, Málaga, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Toledo, y Zamora, de conformidad con lo establecido en el artículo treinta y cuatro del Decreto de veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

Artículo segundo.—En los expresados Archivos, además de los Protocolos Notariales centenarios y demás documentación histórica procedente de dependencias oficiales que se citan en el artículo treinta y cuatro del mencionado Decreto de veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete, podrán depositarse también, previa autorización del Departamento, documentos históricos propiedad de las Corporaciones, Organismos y particulares que así lo soliciten.

Artículo tercero.—En idénticas condiciones se reconocen igualmente el Archivo Histórico Provincial y Universitario de Valladolid y el Histórico de Mahón (Menorca).

Artículo cuarto.—Dichos Archivos continuarán funcionando en los locales que ocupan actualmente, bajo la Dirección del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos a quien seguirá correspondiendo su ordenación, conservación y custodia y dependerán al igual de los restantes Archivos Históricos Provinciales de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural.

Dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENEZES Y MENEZES

12984 *REAL DECRETO 1193/1977, de 28 de marzo, por el que se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización y conservación del edificio llamado «Casa de las Conchas», de la ciudad de Salamanca.*

El edificio denominado «Casa de las Conchas», de la ciudad de Salamanca, fue declarado Monumento Histórico-Artístico de carácter nacional con fecha seis de mayo de mil novecientos veintinueve.

Constituye uno de los Palacios más destacados e interesantes de la ciudad y está considerado como la más bella construcción civil del arte isabelino español.

Este edificio lo dio en arrendamiento su dueño al Ayuntamiento de Salamanca, quien, a su vez, ha subrogado en este convenio al Ministerio de Educación y Ciencia, que es el actual usuario del inmueble y tiene que cuidar, por tanto, de la consolidación y uso adecuado del mismo, no sólo por exigirlo así su carácter monumental, según el artículo veinticuatro de

la Ley de Patrimonio Histórico-Artístico de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, sino porque a ello le obliga también una de las condiciones fundamentales del contrato de cesión en la que se establece «que la finca sea destinada a instalación en ella de un Museo o cualquier otra actividad que esté en consonancia con su carácter artístico y monumental».

Ahora bien, algunos locales y dependencias del inmueble están ocupados por terceras personas que al parecer ostentan sobre los mismos derechos e intereses patrimoniales legítimos y que impiden con esta parcial ocupación, unido a un uso inadecuado, la completa restauración del edificio para evitar su ruina y la instalación de los servicios y actividades dignas de su condición monumental. Se hace, pues, necesario el reconocimiento para este caso concreto de la declaración de utilidad pública, decretada genéricamente en el artículo séptimo del Real Decreto-ley de nueve de agosto de mil novecientos veintiséis, y artículo veintiséis de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, al amparo de lo dispuesto en los artículos noveno y décimo de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a fin de llevar a cabo la conservación y restauración de la «Casa de las Conchas» y la instalación de los servicios de que queda hecha mención, y proceder, previamente a la expropiación de los derechos e intereses patrimoniales antes aludidos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización, restauración y conservación de la llamada «Casa de las Conchas», de la ciudad de Salamanca, y la instalación en ella de un Museo o cualquier otro destino cultural adecuado a su dignidad monumental, y para el cumplimiento de esta finalidad se autoriza la expropiación de los derechos e intereses patrimoniales existentes sobre las fincas denominadas «Casa de las Conchas» y «Casilla de las Conchas», sitas en Salamanca en las calles Meléndez y Rúa, e inscritas al tomo doscientos dieciséis, folio doscientos veintiocho, finca tres mil ciento veintitres y tomo doscientos dieciséis, folio doscientos treinta, finca tres mil ciento veintiséis, respectivamente, y que puedan ostentar los siguientes señores:

Uno: Doña Catalina Sánchez Morales, como ocupante de los pisos bajo y principal del inmueble en cuestión.

Dos: Hija de don Francisco Lucas Díez, como ocupante del portal y habitaciones para vivienda del mismo inmueble.

Tres: Doña Gabriela Bustos Tabernero, como ocupante de una vivienda y un local destinado a lechería.

Cuatro: Don Florentino Marcos López, como ocupante de un local destinado a peluquería.

Dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENENDEZ Y MENENDEZ

12985 ORDEN de 17 de febrero de 1977 sobre autorización de diversas secciones de Formación Profesional de Primer Grado en los Centros que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se mencionan en solicitud de creación y funcionamiento de Sección de Formación Profesional de primer grado;

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Delegaciones han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones, acompañada del informe favorable del Coordinador provincial.

Vistos el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril), en lo que se refiere a estos establecimientos docentes de Formación Profesional;

Considerando que los Centros que se expresan reúnen las condiciones y requisitos mínimos de todo tipo para el establecimiento en los mismos de Secciones de Formación Profesional de Primer Grado,

Este Ministerio ha resuelto autorizar el funcionamiento de las Secciones de Formación Profesional de Primer Grado en los Centros siguientes con las Ramas y Profesiones que se indican:

Provincia de Barcelona

Municipio: Barcelona.
Localidad: Barcelona.
Denominación: «San Francisco Javier».
Domicilio: Bovila, 26 y 28.
Titular: Don Miguel Pinadell Peracaula.
Autorizadas: Sección de Primer Grado, en la Rama de Ad-

ministrativa y Comercial, Profesiones Administrativa y Secretariado.

Capacidad mínima: 40 puestos escolares por cada sección.

Provincia de Murcia

Municipio: Murcia.
Localidad: Murcia.
Denominación: «Jaime Balmes».
Domicilio: Colonia de San Esteban. Carretera de El Palmar.
Titular: Don Francisco López Bermúdez.
Autorizadas: Sección de Primer Grado, en la Rama Administrativa y Comercial, Profesiones Administrativa, Secretariado y Comercial.
Capacidad mínima: 40 puestos escolares por cada sección.

Municipio: Murcia.
Localidad: Murcia.
Denominación: «Marco».
Domicilio: Calle Marqués de Ordoño, 34-50.
Titular: Don Joaquín Marco Villa.
Autorizadas: Sección de Primer Grado en la Rama Administrativa y Comercial, Profesiones Administrativa, Secretariado y Comercial.

Provincia de Valencia

Municipio: Turis.
Localidad: Turis.
Denominación: «San Francisco de Borja».
Domicilio: Calle Falangista Gonzalo, sin número.
Titular: Don Luis Pardo Iranzo.
Autorizadas: Sección de Primer Grado en la Rama Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa y Delineación, Profesión Delineante.
Capacidad mínima: 40 puestos escolares por cada sección.

Provincia de Zaragoza

Municipio: Mequinenza.
Localidad: Mequinenza.
Denominación: «Santa Agatoclia».
Titular: Don Isidoro Callizo Moncada.
Autorizadas: Sección de Primer Grado en la Rama Electricidad, Profesiones Electricidad y Electrónica y Administrativa y Comercial, Profesión, Administrativa, Secretariado y Comercial.
Capacidad mínima: 40 puestos escolares por cada sección.

La validez de la presente autorización se entenderá condicionada al hecho de que el Centro E. G. B o Bachillerato en que cada sección de Formación Profesional se halla enclavada, haya obtenido la correspondiente clasificación y transformación en su nivel educativo.

Su adscripción a los Centros estatales de segundo grado homologado o Institutos Politécnicos que correspondan se efectuará por la Delegación Provincial de Departamento, debiendo comunicarlo a la Dirección General de Enseñanzas Medias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

12986 ORDEN de 31 de marzo de 1977 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Burriana la denominación de «Jaume I».

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26), que regula las denominaciones de los Establecimientos Oficiales de Enseñanza, de acuerdo con el parecer del Claustro de Profesores y del dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Burriana (Castellón), la denominación de «Jaume I».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

12987 ORDEN de 13 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 29 de enero de 1977, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Reig Palomares.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Carmen Reig Palomares, sobre impugnación de resoluciones de la Dirección General de Personal de este